

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 32 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 31 DE MAYO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistió, también, el señor Ministro de Hacienda,
don Alejandro Foxley Rioseco.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

32-01-900531 - Sr. Juan Carlos Salazar Tapia - Contratación en el cargo de
Analista Financiero B - Memorándum N° 103 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Director Administrativo propuso contratar, en la vacante producida por renuncia del Analista Financiero B, señor Jorge Abbott Boehme, al señor Juan Carlos Salazar Tapia.

El Consejo acordó contratar, con fecha 4 de junio de 1990, al señor JUAN CARLOS SALAZAR TAPIA, en el cargo de Analista Financiero B, encasillándolo en la Categoría 09, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 226.703.- más un 15% de Asignación de Título.

re
A
D

32-02-900531 - Aporte del Banco Central de Chile a la Corporación de Fomento de la Producción, Nueva York, para financiar publicación del "Chile Economic Report" - Memorandum N° 104 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por carta N° 30/90 de fecha 9 de mayo del año en curso, la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, ha solicitado la renovación del aporte que anualmente ha efectuado el Banco Central, para financiar los gastos inherentes a la publicación mensual de "Chile Economic Report".

Agregó el señor Corvalán que en 1989, al igual que en años anteriores, se autorizó un aporte de US\$ 55.000.-, remesándose estos fondos en dos cuotas y que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990, se dispone de esa suma.

Fiscalía, por su parte, en memorandum N° 056134 de fecha 25 de mayo pasado, ha informado que no existe inconveniente legal para cooperar con el financiamiento de la referida publicación.

El señor Presidente sugirió solicitar al Gerente de CORFO en Nueva York que mantenga el contacto que siempre ha existido con este Banco Central, especialmente a través de nuestra Oficina de Representación en Nueva York a fin de coordinar la información estadística que es publicada periódicamente en "Chile Economic Report".

El Consejo acogió la sugerencia del señor Bianchi y acordó autorizar un aporte de US\$ 55.000.- a la Corporación de Fomento de la Producción, Oficina Nueva York, para financiar, durante el año 1990, la publicación del "Chile Economic Report".

Se acordó, asimismo, autorizar a la Gerencia Administrativa para que remese dicho aporte en dos cuotas, vale decir, US\$ 27.500.- en junio y US\$ 27.500.- en octubre del año en curso.

32-03-900531 - RTZ International Holdings Ltd., del Reino Unido - Modifica plazo para materializar inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1963-06-891004 - Memorandum N° 67 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que mediante Acuerdo N° 1963-06-891004 se autorizó al inversionista RTZ International Holdings Ltd., del Reino Unido, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 2,6 millones, la que se materializó a través de la empresa receptora [redacted]. Esta última destinaria los recursos a incrementar su capital de trabajo neto, financiando exploraciones mineras, particularmente auríferas, de acuerdo a un calendario aproximado de uso de fondos que comprende desde el 4° trimestre de 1989 hasta el 2° de 1990, ambos trimestres inclusive.

Por otra parte, en el N° 5 del Acuerdo citado se señala un plazo de 90 días a contar de la fecha del mismo para llevar a cabo, en la forma y condiciones establecidas, la operación autorizada. En consecuencia, es

Handwritten signature and initials:
W E
S A

necesario adecuar ese plazo a aquél estimado para materializar la inversión y que se señala en el calendario de uso de fondos.

El Consejo acordó reemplazar en el número 5 del Acuerdo N° 1963-06-891004, el guarismo "90" por el guarismo "300".

32-04-900531 - Corporación Financiera Internacional - Acceso al Mercado Cambiario Formal por inversiones no registradas - Memorandum N° 68 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco dio cuenta que Corporación Financiera Internacional que es un organismo financiero multilateral de derecho público, dependiente del Banco Mundial, del cual nuestro país es accionista fundador, por cartas de 1° de diciembre de 1989, 18 de enero y 12 de febrero del año en curso, ha solicitado a este Instituto Emisor acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas para remesar el capital y utilidades provenientes de inversiones que posee en nuestro país, las cuales no están amparadas en las normas actualmente vigentes sobre inversión extranjera.

Los antecedentes relevantes sobre esta solicitud son los siguientes:

- 1.- En el año 1965, Corporación Financiera Internacional formalizó una inversión directa en la consistente en 123.750 acciones, por un monto ascendente a US\$ 1.237.500.-. Las referidas acciones fueron debidamente registradas al amparo del D.F.L. 258 de 4 de abril de 1960.
- 2.- Por Resolución N° 492 de fecha 26 de octubre de 1979 de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, dicha empresa minera se dividió en
(en adelante "A") e
(en adelante "B") pasando a poseer estas empresas el 36,4% y el 63,6% del capital original, respectivamente. Como consecuencia de esta división, Corporación Financiera Internacional pasó a poseer inversiones en ambas sociedades.
- 3.- Respecto de la situación legal de las inversiones de la Corporación Financiera Internacional en las empresas citadas, cabe recordar que el artículo 9° del D.F.L. 258 permitía al Presidente de la República otorgar, entre otras franquicias, el derecho a retirar del país el capital y el derecho a remesar las utilidades e intereses que hubiere producido dicho capital en la forma y demás condiciones estipuladas en el decreto que autorizaba la inversión. En el caso de Compañía Financiera Internacional, este derecho caducó en el año 1984.
- 4.- Por otra parte, el D.L. 600 de 13 de julio de 1974, en su Artículo 2° Transitorio estableció que los capitales provenientes del exterior existentes en el país que no tuvieran derecho a remesar dicho aporte y sus utilidades al país de origen, podrían solicitar acogerse a ese estatuto dentro de un año a contar de la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, siempre que se comprometieran a efectuar "un nuevo aporte equivalente a lo menos al valor del patrimonio debidamente justificado que le corresponda".

MAE
Q

- 5.- Finalmente, el nuevo Estatuto de la Inversión Extranjera a que se refiere el D.L. 1748 de 18 de marzo de 1977, dispuso el plazo de un año, a contar de su publicación en el Diario Oficial para que los inversionistas en la situación a que se refiere el artículo 2° transitorio del D.L. 600 de 1974, al cual se hizo referencia en el párrafo anterior, se pudieran acoger a sus disposiciones, siempre y cuando esas inversiones hubieran cumplido con lo dispuesto en dicho artículo 2° transitorio. Sin embargo, a diferencia del D.L. 600 de 1974, el D.L. 1748 no contiene disposiciones relativas a la regularización de inversiones extranjeras que no tenían o habían perdido su calidad de tales.
- 6.- La Corporación Financiera Internacional no pudo acoger dichas inversiones a las disposiciones legales citadas, por las razones que más adelante se indican, perdiendo ellas su calidad de inversiones extranjeras reconocidas.
- 7.- En varias oportunidades, este Instituto Emisor, sobre la base de análisis de caso a caso, ha autorizado el acceso al mercado de divisas para la remesa de utilidades correspondientes a inversiones que, o no estaban amparadas en régimen de inversión extranjera alguno o que, habiendo tenido derechos éstos caducaron.

En dichas ocasiones se ha establecido expresamente que la autorización no significa reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en solicitudes posteriores de igual naturaleza.

- 8.- Como antecedente complementario, cabe recordar que mediante memorándum N° 12 de fecha 15 de enero de 1990, el entonces Director de Operaciones Interino, presentó en Sesión de Pre-Consejo un proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaba una remesa de utilidades de la empresa correspondiente a una inversión DL N° 600, cuyo derecho a remesa había expirado. Este proyecto fue rechazado en atención a un cambio de política sobre esta materia.

Con posterioridad y ante una solicitud de Corporación Financiera Internacional presentada a través de Inversud, la Gerencia de Financiamiento Externo sostuvo reunión con los interesados en las que les dió a conocer la negativa del Consejo a solicitudes de esta naturaleza. Esta decisión fue ratificada por escrito mediante carta N° 01673 de 31 de enero de 1990 de la Gerencia de Financiamiento Externo.

- 9.- Por cartas de fecha 12 de febrero de 1990 de y del 19 de marzo de 1990 del Estudio de Abogados Carey y Cía., representantes estos últimos de Corporación Financiera Internacional en Chile, se solicita reconsideración sobre la decisión adoptada.

Según manifiestan los interesados, Corporación Financiera Internacional no pudo cumplir con la exigencia planteada en el D.L. 600 de 1974, a la que se hace referencia en el número 4 anterior, en atención a que, por una parte, por ser Corporación Financiera Internacional un organismo multilateral, la normativa por la que se rige le impidió efectuar la inversión adicional señalada en ese texto legal con el sólo propósito de mantener su derecho a repatriación y, por otra parte, en aquel momento no requería de nuevo financiamiento ni tenía proyectada inversión alguna.

M
S
E

Exponen, además, que Corporación Financiera Internacional ha participado a través de diferentes regímenes de inversión, en el financiamiento de una importante expansión de --- consistente en: a) la suscripción de nuevas acciones por un monto de US\$ 1,2 millones, b) el otorgamiento de un préstamo por US\$ 27 millones y c) la suscripción de acciones mediante la capitalización de debentures emitidos por --- por un valor nominal de US\$ 5 millones, adquiridos previamente por Corporación Financiera Internacional.

- 10.- Adicionalmente, a través de cartas de su representante legal del 7 de marzo de 1990 al Director Internacional y del 19 de marzo de 1990 al Gerente de Financiamiento Externo, de este Instituto Emisor, Corporación Financiera Internacional solicita acceso al mercado cambiario formal para repatriar el valor total de la inversión que posee en ---, así como de las utilidades que eventualmente puedan distribuir estas empresas con anterioridad a la fecha en que se materialice la venta de las tantas veces citada inversión de Corporación Financiera Internacional. Esto último en razón de que, al ser Corporación Financiera Internacional accionista minoritario de ---, no controla la política de distribución de dividendos de las mismas.

Según expresan los interesados, esta venta, que se efectuaría durante el curso del presente año, está de acuerdo con el Convenio Constitutivo de Corporación Financiera Internacional y en correspondencia con la política de esta Corporación en orden a no mantener inversiones de riesgo en forma permanente.

- 11.- Según información proporcionada por los interesados, al 31 de diciembre de 1989, la inversión de Corporación Financiera Internacional en --- se puede sintetizar como sigue:

	<u>N° Acciones</u>	<u>Monto (US\$)</u>	<u>%</u>
<u>En</u>			
C.F.I.	1.570.842	27.653.772	15,8
Otros Inversionistas	<u>8.360.292</u>	<u>147.178.145</u>	<u>84,2</u>
Total	9.931.134	174.831.917	100,00
<u>En</u>			
C.F.I.	200.454	3.577.143	12,5
Otros Inversionistas	<u>1.399.546</u>	<u>24.975.187</u>	<u>87,5</u>
Total	1.600.000	28.552.330	100,00

De estos paquetes accionarios, sólo un total de 729.860 acciones de --- se encuentran acogidas al Estatuto del Inversionista Extranjero actualmente vigente.

- 12.- La Ley N° 12451, que establece que el Convenio sobre la Corporación Financiera Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile, dispone en su artículo 6° que esa Corporación "estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos de cualquier género.....".

En virtud de lo expuesto precedentemente y teniendo presente que Corporación Financiera Internacional es un organismo oficial de financiamiento multilateral, a quien no le fue posible efectuar una inversión adicional en el momento requerido para mantener sus derechos a remesar utilidades y repatriar

ml e
QA

el capital, habiendo dicha corporación efectuado con posterioridad fuertes inversiones adicionales en la _____, y en atención a que en anteriores ocasiones se ha otorgado acceso al mercado de divisas por inversiones poseídas por Corporación Financiera Internacional en situación similar a las tantas veces citada inversión y en consideración a que con esta autorización solucionaría definitivamente su situación, la Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acogió la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó lo siguiente:

- 1.- Liberar a la Corporación Financiera Internacional de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que adquiera, en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de remesar al exterior, hasta por un monto equivalente a la suma total que en moneda nacional obtenga de la enajenación de las 840.982 acciones que posee de la _____ y de las 200.454 que posee de _____
- 2.- Liberar a la Corporación Financiera Internacional de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que adquiera, en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de remesar al exterior, hasta por el equivalente de las sumas que perciba por concepto de dividendos, que eventualmente _____, distribuyan entre la fecha de la presente autorización y la fecha en que se materialice la venta de las acciones citadas en el N° 1 anterior.
- 3.- Liberar a la Corporación Financiera Internacional de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que adquiera, en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de remesar al exterior, hasta un monto equivalente a \$ 354.287.660.- proveniente de dividendo que _____ repartiera con cargo a las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 1983 y que le correspondiera por las 200.454 acciones de su propiedad.

Para perfeccionar lo anterior, el peticionario deberá presentar en la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, una "Solicitud de acceso al Mercado Cambiario Formal no afecta a la obligación de liquidación", al amparo del código 25.26.03, "Otras transacciones del sector privado", concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este capítulo", acompañando copia de esta autorización, y acreditando a satisfacción de la Dirección de Operaciones los montos que correspondan a los conceptos señalados en los N°s 1 y 2 de este Acuerdo.

La presente autorización es válida hasta el 31 de diciembre de 1990.

32-05-900531 - _____, empresa receptora del inversionista
- Ampliación de plazo para presentar informe de
auditores - Modifica Acuerdo N° 1975-40-891206 - Memorándum N° 69 de la
Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1975-40-891206 se autorizó a _____ de la República

Argentina, para realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 1,4 millones, la que se materializó en el país a través de las empresas receptoras y Estas últimas sociedades destinarían los recursos recibidos a diversos proyectos relacionados con la crianza de salmones en la X Región y su comercialización en el exterior.

En el N° 3 del Acuerdo N° 1975-40-891206 se indica que las empresas receptoras deberán presentar a este Banco Central, a más tardar el 4 de junio de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes en el que se confirme que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en dicha letra b), que el costo de las mismas y el pago de pasivos, así como los ítem del proyecto financiados con los créditos internos de enlace que serán cancelados, guardan relación con los recursos aportados por el inversionista para tales fines.

A este respecto, , quien recibe aproximadamente el 99,7% del total de recursos involucrados en la presente operación ha solicitado, por carta de fecha 9 de mayo de 1990, se le conceda una prórroga de 60 días para enviar el informe de auditores ya citado.

Lo anterior, en atención a que la empresa receptora desea aprovechar esa Auditoría para cerrar sus balances al 30 de junio y enviarlos auditados a sus Directores.

El Consejo acordó reemplazar en el último inciso del N° 3 del Acuerdo N° 1975-40-891206, el guarismo "180" por "240".

En lo restante, el Acuerdo N° 1975-40-891206 permanece íntegramente vigente.

32-06-900531 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

32-07-900531 - Dillon, Read International Finance Inc. - Autorización como institución financiera extranjera - Memorandum N° 082 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que por carta de fecha 9 de enero de 1990, Dillon, Read Finance Inc. de Estados Unidos de América, ha presentado una solicitud a este Banco Central en orden a que se les autorice

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

como institución financiera extranjera para los fines señalados en el Art. N° 59, N° 1, del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta.

La firma en análisis no registra el capital mínimo necesario que establece el N° 3 del Capítulo XV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (una cuarta parte del capital exigido a los bancos establecidos en el país, esto es, el equivalente aproximado a US\$ 1.960.000), por lo cual, se presenta la solicitud a consideración del Consejo.

La Dirección Internacional, luego de analizar los antecedentes recibidos, informó lo siguiente:

- 1.- Dillon, Read Finance Inc. se constituyó el 13 de junio de 1989, bajo las leyes corporativas del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
- 2.- Dillon, Read Finance Inc. es propiedad total de Dillon, Read Co. Inc., conocida organización financiera norteamericana que opera en los principales centros mundiales (Tokio, Londres, Nueva York, etc.).
- 3.- El capital reservado y declarado al 31 de diciembre de 1989 es de US\$ 10.000.-
- 4.- La actividad básica de la organización Dillon, Read Co. Inc. y sus filiales, es reunir capitales para el financiamiento de proyectos desarrollados por terceros, sin financiarlos directamente.
- 5.- Dillon, Read Finance Inc., tiene en perspectivas adquirir participaciones en créditos actualmente vigentes pagaderos en dólares que adeuden entidades del sector público y privado, así como otorgar nuevos préstamos a esas entidades. En el futuro considera participar como inversionista en el mercado chileno para inversiones de riesgo.

El Consejo acordó autorizar a DILLON, READ FINANCE INC., de los Estados Unidos de América, domiciliada en 535, Madison Avenue New York, N.Y. 10022 USA, como institución financiera para los fines señalados en el Artículo 59°, N° 1, del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

32-08-900531 - The A. Cal Rossi Company Ltd. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 083 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 27 de septiembre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1989, 5, 22, 25 y 30 de enero, 1, 5, 8, 19 y 23 de febrero, 23 de marzo, 6 y 25 de abril, 8 y 25 de mayo de 1990, de The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad Receptora", en adelante la "Empresa

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una sociedad constituida con fecha 1 de febrero de 1969, originalmente con el nombre de Stanford Court Development Co. Inc., y domiciliada en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, habiendo cambiado su nombre al actual con fecha 26 de marzo de 1970. Su objeto social o actividad comercial específica ha sido la de realizar operaciones comerciales y de administración de hoteles, moteles, edificios de departamentos y oficinas.

El dueño del "Inversionista" es el señor _____ ciudadano con residencia y domicilio en el país ya mencionado, quien es un empresario que ha desarrollado una amplia y variada actividad en el rubro inmobiliario y en la inversión, administración y operación de hoteles, condominios, clubes, restaurantes, edificios de oficinas y shopping centers, todos ellos orientados al desarrollo turístico y comercial. Su actividad se ha concentrado en diferentes estados de los Estados Unidos de América como California, Florida y Arizona, y en México en la ciudad de Guadalajara. En 1961, se señala en la presentación, el señor _____ inicia sus actividades en la industria hotelera con la construcción del hotel Stanford Court, de categoría cinco estrellas, con 402 habitaciones, ubicado en la ciudad de San Francisco. Posteriormente, adquiere y remodela el hotel Pacific Plaza, de 140 habitaciones; desarrolla y adquiere participación en el hotel Monterrey Plaza, de 290 habitaciones; en el Palm Bay Hotel & Club en Miami, con 279 habitaciones; en el hotel Westward Look, con 285 habitaciones, en Arizona; y en el Donatello Hotel and Club de 95 y 45 habitaciones respectivamente, todos ellos de categoría cuatro estrellas.

Se ha adjuntado a la presentación un certificado emitido por The Chase Manhattan Bank N.A., New York, de fecha 12 de diciembre de 1989, mediante el cual se certifica que el señor _____ y su esposa poseen activos cuyo valor sobrepasa los US\$ 46.000.000.- de dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", los cuales se encuentran financiados por US\$ 24.000.000.- de "dólares" en diversos tipos de pasivos y por US\$ 22.000.000.- de "dólares" en patrimonio. En este certificado se describen brevemente las siguientes inversiones y patrimonio del señor _____ :

- El "Inversionista": el valor contable de su capital, reservas y utilidades retenidas asciende a aproximadamente US\$ 2.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", cuya propiedad recae en un 100% en el señor _____ y su señora.
- Hotel Club Donatello: es una sociedad hotelera clasificada como hotel de lujo de cuatro estrellas, ubicado cerca de Union Square en el centro de San Francisco, California. Este hotel dispone de 95 habitaciones, 15 habitaciones operando bajo el concepto de Club Donatello, además del restaurante y un club de diversiones denominado Spa. El patrimonio de esta sociedad asciende a aproximadamente US\$ 14.000.000.- de "dólares" y pertenece en un 100% al señor y la señora _____
- Monterrey Plaza Hotel: es una compañía hotelera desarrollada y financiada por el señor _____ quien retiene actualmente un 38% de las acciones con un valor equivalente a aproximadamente US\$ 5.000.000.- de "dólares". El patrimonio total de esta sociedad asciende a _____

Handwritten signature and initials:
M. A. E.
S.

US\$ 13.000.000.- de "dólares", en tanto el valor de sus activos alcanza a US\$ 50.000.000.- de "dólares". Este hotel cuenta con 290 habitaciones y se encuentra localizado en Cannery Row en Monterrey, California.

- Otras inversiones del señor son aquellas constituidas esencialmente por propiedades y activos relacionados con hotelería y que ascienden a aproximadamente US\$ 2.600.000.- "dólares".

b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida ante el Notario Público de Santiago, señor Humberto Quezada Moreno, con fecha 5 de enero de 1990. Su objeto es la instalación y explotación de hoteles y todos los negocios anexos relacionados con hotelería.

Su capital social es de \$ 1.000.000.- dividido en 1.000 acciones sin valor nominal. Sus accionistas son: el "Inversionista" (80%), don (10%) y don (10%).

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parcialidades de créditos y créditos externos por hasta US\$ 18.344.546,52 "dólares" en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda actualmente al por concepto de las reestructuraciones 1984/86 y de los Créditos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La adquisición por el "Inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos y los créditos externos individualizados, éstos serán canjeados por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad del producto de la aplicación o liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 13.763.000.- "dólares", el "Inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar un proyecto consistente en la adquisición de los terrenos y la construcción y habilitación en ellos de dos hoteles nuevos, de categoría cuatro estrellas, ubicados en la Región Metropolitana y Quinta Región del país, orientados al mercado nacional e internacional. El hotel de la Región Metropolitana será de 70 a 75 habitaciones y el de la V Región será de aproximadamente 100 habitaciones.

La totalidad de los recursos requeridos para el desarrollo del proyecto se obtendrá mediante la inversión "Capítulo XIX", en razón que el proyecto no contempla financiamiento local.

Como resultado de los planes promocionales de la cadena hotelera en el exterior, se espera crear una demanda propia y nueva que se estima generará divisas por aproximadamente US\$ 1.000.000.- de "dólares" anuales. Además se pretende contribuir al desarrollo regional y a la creación de nuevos empleos, así como otorgar mayor dinamismo a las economías locales.

Handwritten signature and initials.

Según lo informado, el componente importado, que será de carácter indirecto, asciende a US\$ 350.000 "dólares" y corresponde a algunas maquinarias y equipos de origen importado que serán adquiridos a proveedores locales. Este monto representa aproximadamente un 3% de la inversión total del proyecto.

A continuación se señala una síntesis del destino de los recursos por ítem de inversión:

Items	Hotel Región Metropolitana US\$	Hotel V Región US\$	Total US\$
Terrenos	800.000	976.000	1.776.000
Construcción	3.535.714	4.468.600	8.004.314
Maquinaria y Equipos	380.000	493.926	873.926
Alhajamiento	823.286	1.185.474	2.008.760
Publicidad y Promoción	400.000	250.000	650.000
Capital de Trabajo	<u>250.000</u>	<u>200.000</u>	<u>450.000</u>
	6.189.000	7.574.000	13.763.000

El "Inversionista", en razón de su experiencia en el rubro, administrará directamente los hoteles en Chile.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "Inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 19769, de fecha 29 de diciembre de 1989, complementada por carta N° 4406, de fecha 30 de marzo de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" por un monto en capital de títulos de deuda externa que, una vez redenominados, equivalgan en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 13.763.000 "dólares".
- b) Se ha acompañado carta de fecha 16 de enero de 1990, de los Auditores Públicos Pannel, Kerr & Forster, de California, Estados Unidos de América, mediante la cual se señala que han verificado que el señor ha proveído de los fondos necesarios para capitalizar al "Inversionista" por US\$ 13.000.000.- de "dólares", quedando la compañía con un patrimonio neto de US\$ 16.153.600.- "dólares", al 10 de enero de 1990. Dichos fondos han sido capitalizados con el objeto de financiar la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

m e
o a

El Vicepresidente don Roberto Zahler, manifestó su opinión contraria a autorizar esta operación a través del Capítulo XIX, sin perjuicio que considera muy interesante el proyecto, pero expresó que sería más conveniente que fuera financiado por otras fuentes.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados Unidos de América, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 27 de septiembre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 1989, 5, 22, 25 y 30 de enero, 1, 5, 8, 19 y 23 de febrero, 23 de marzo, 6 y 25 de abril, 8 y 25 de mayo de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad

, en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que se indicarán en favor de The A. Cal Rossi Company Ltd., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

Los créditos externos y parcialidades mencionados, que se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, son los que se individualizan en la mencionada Convención, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere a la adquisición del capital de los créditos externos y parcialidades antes individualizados, que suman US\$ 18.344.546,52 dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar los intereses que éstos han devengado hasta la fecha de su adquisición por el "inversionista", los que se podrán pagar al Banco Santander N.Y. en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en los respectivos Contratos de Reestructuración 1984 y 1986 y de Créditos de Dinero Nuevo 1983, 1984 y 1985.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el N° 1 anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de los créditos externos y parcialidades individualizados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los pertinentes Contratos de Reestructuración y de Créditos de Dinero Nuevo.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquéllas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el N° 1 anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

2



- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el N° 1 precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se acompaña a la presente Acta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Vicepresidente señor Zahler.

32-09-900531 - Trouw International B.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 084 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de Trouw International B.V., de Holanda, de fechas 29 de diciembre de 1989, 6, 7 y 8 de marzo, 2 y 19 de abril y 25 de mayo de 1990, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una empresa perteneciente, indirectamente, en un 100%, a British Petroleum Company PLC, siendo una de sus filiales en el rubro alimenticio.

British Petroleum Company PLC, empresa creada en 1909, es la compañía matriz de uno de los mayores grupos económicos petroleros y de explotación de recursos naturales en el mundo. Sus actividades principales son la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos y de gas natural, desarrollando, además, una amplia gama de otras actividades no menos importantes, entre las que se incluye la industria química, actividades mineras y la industria alimenticia. Asimismo, se señala, es la mayor compañía del Reino Unido, la segunda mayor en Europa y la tercera mayor compañía petrolífera integrada en todo el mundo. Sus acciones se transan actualmente en los mercados del Reino Unido, Estados

Handwritten signatures and initials:
We A E
Q

Unidos de América, Japón, Canadá, Suiza, Francia, Alemania y Holanda, entre otros, contando con compañías subsidiarias en casi todos los países de Europa, además de otras en el Medio Oriente, Africa, Australia, Nueva Zelandia y Estados Unidos de América. Durante 1987 sus ventas consolidadas alcanzaron a 27.578 millones de libras esterlinas, con activos totales por 26.704 millones de libras esterlinas, empleando a más de 128.000 personas permanentemente.

Según los antecedentes acompañados, el grupo British Petroleum es dueño, a través de sus subsidiarias principales, de otros grupos económicos de cobertura internacional. Uno de ellos es Hendrix, que es un grupo económico diversificado en una amplia gama de actividades agroindustriales, cuya casa matriz, Hendrix International B.V., está localizada en la ciudad de Boxmeer, en Holanda. Dicho grupo posee más de 80 subsidiarias extendidas sobre toda Europa, Norteamérica y Japón, siendo subsidiario, a su vez, de British Petroleum Company PLC a través de British Petroleum B.V., de Holanda.

El grupo Hendrix fue fundado en Holanda hace 60 años, como una compañía productora de alimentos para animales, manteniéndose esencialmente en los rubros relacionados a la agricultura. Sus actividades están ampliamente diversificadas, y sus productos incluyen toda la gama alimenticia, desde la crianza de diferentes especies animales hasta la producción y comercialización de productos para el consumo humano. Desarrolla crías para la producción de animales, produce alimentos compuestos, sustitutos lácteos, alimentos para peces y animales domésticos, opera centros mataderos y procesa carnes y aves de corral para consumo humano. Estas actividades están organizadas en cinco divisiones:

- Euribrid (crianza de aves y cerdos)
- Hendrix Feed (alimentos compuestos para cerdos, aves y vacunos)
- Trouw International (alimentos para animales, procesamiento de carnes y cultivo de especies acuáticas)
- Nanta/Noria (Alimento para animales, procesamiento de carnes de aves)
- Hendrix Food (elaboración de subproductos de cerdos y aves para consumo humano)

Por otra parte, el grupo Hendrix ha alcanzado un rápido crecimiento internacional en los recientes años, mediante una política de descentralización, con ventas equivalentes a US\$ 2.486 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", durante 1988, dando empleo permanente a más de 8.000 personas. Sus activos totales sumaron FL.H 2.062 millones (equivalente aproximado a US\$ 1.094 millones de "dólares"), sus pasivos alcanzaron a FL.H 1.163 millones (equivalente aproximado a US\$ 617 millones de "dólares") y su patrimonio ascendió a FL.H 899 millones (equivalente aproximado a US\$ 477 millones de "dólares").

El "Inversionista" es una de las subsidiarias de Hendrix International B.V., en un 100%. De esta manera, en último término, es subsidiaria de British Petroleum PLC, también en un 100%.

Los activos totales del "Inversionista" ascendieron a US\$ 293 millones de "dólares", sus pasivos fueron de US\$ 191 millones de "dólares" y su patrimonio alcanzó a US\$ 102 millones de "dólares", todas estas cifras al 31 de diciembre de 1988. Esta compañía se dedica a la producción de diversos tipos de alimentos para animales, tanto domésticos como de

me
8

crianza industrial, además de ser una de las más importantes divisiones dedicadas a la producción salmónídea dentro del grupo British Petroleum. El grupo Trouw, al cual pertenece el "Inversionista", mantiene subsidiarias en toda Europa y Norteamérica. En el área de la producción de salmón, también cubre estas regiones a través de sus subsidiarias. Por intermedio de ellas, el grupo opera criaderos de salmones y truchas, produce y comercializa alimentos de alta calidad para los mismos, desarrolla amplios programas de investigación y, desde hace algunos años, realiza ventas de equipos para la crianza de estas especies entregando servicios de consultoría técnica a terceros respecto de esta actividad.

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego, con fecha 1 de julio de 1988. Su objeto social es el participar, administrar, financiar e invertir en actividades agrícolas de todo tipo y empresas relacionadas con dicho objeto, el cultivo y crianza de peces y actividades anexas y comercializar estos productos por cuenta propia o ajena, sea en Chile o en el extranjero; la compra, venta, arrendamiento y adquisición de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, y en general, realizar todo tipo de actos y actividades que se estimen necesarios para alcanzar dichos objetivos.

El capital de la "Empresa Receptora" es de \$ 1.811.880.384, representado por 100.000 acciones sin valor nominal y de una misma serie. Sus socios son el "Inversionista", que suscribió y pagó 99.999 acciones representativas del 99,999% de la propiedad, y Hendrix International Investments B.V., que suscribió y pagó una acción representativa del 0,001% remanente.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "Inversionista" desea adquirir parte de un crédito externo (por hasta aproximadamente US\$ 20.000.000.- "dólares" de capital) correspondiente a una fracción de la participación de The Chase Manhattan Bank N.A. en el crédito de Dinero Nuevo del año 1983, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda bajo las disposiciones del Artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, según consta en los registros vigentes a la fecha.

La adquisición por el "Inversionista" corresponderá sólo al capital de esa parcialidad de crédito, sin considerar los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "Inversionista".

Los intereses devengados por la parcialidad de crédito en forma previa a la adquisición del mismo por parte del "Inversionista", podrán ser pagados al acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda en virtud de lo establecido en el correspondiente Contrato de Dinero Nuevo.

Una vez adquirida la parcialidad de crédito, ésta será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 14.800.000.- "dólares", el "Inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

ml
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

- i) Con aproximadamente el 32% de los recursos, equivalentes a aproximadamente US\$ 4.800.000.- "dólares", a adquirir el 50% de las acciones de la sociedad [redacted] a sus actuales propietarios, los accionistas de la sociedad anónima [redacted]. De esta manera el "Inversionista", a través de la "Empresa Receptora", pasará a poseer el 100% de las acciones de la señalada empresa.

Cabe señalar que el 50% restante de las acciones de [redacted] fueron adquiridas también por el "Inversionista" a través de la "Empresa Receptora", con parte de los recursos obtenidos de una primera operación "Capítulo XIX" autorizada al "Inversionista" por el Acuerdo N° 1904-18-881228 por un monto de US\$ 7.660.000 "dólares".

El precio de adquisición del paquete accionario que ahora se adquiriría se estableció en un Convenio de Accionistas firmado por la "Empresa Receptora" y la sociedad vendedora [redacted] con fecha 21 de julio de 1988, en el que se estableció una fórmula "Buy Out" en el caso que uno de los accionistas quisiera vender. Dicha fórmula consiste en valorizar en el equivalente de UF 228.167 el 50% de las acciones de [redacted] no adquiridas en la anterior ocasión. Se establece además, que el monto definitivo a pagar estará determinado por el monto inicial de UF 228.167 aludido más el monto de las utilidades netas obtenidas por [redacted] durante los años 1988 y 1989.

Se ha informado en la presentación que la adquisición del 50% del paquete accionario de [redacted] a que se refiere el Convenio señalado, ha sido cancelado con dos préstamos efectuados por el "Inversionista" a la "Empresa Receptora", ingresados al país al amparo del Artículo 14 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, por un monto de US\$ 550.000.- "dólares" y US\$ 4.200.000.- "dólares", ingresados con fechas 23 de noviembre de 1989 y 7 de marzo de 1990, respectivamente. Así, los recursos de la inversión "Capítulo XIX" podrán ser utilizados para pagar los préstamos de enlace aludidos.

- ii) Con aproximadamente el 68% de los recursos, equivalentes a aproximadamente US\$ 10.000.000.- de "dólares", a incrementar el capital de la sociedad [redacted] la que por su parte destinará los recursos a desarrollar un proyecto de expansión de la producción de salmones de la misma de 1.500 a 5.000 ton. al año. El programa de inversiones en los ítem y montos aproximados que se indican, es el siguiente:

<u>Item</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>	<u>Total</u>
	(cifras en miles de US\$)		
Piscicultura	449	0	449
Granja Marina	2.314	0	2.314
Piscicultura	305	0	305
Nuevo Centro	3.177	761	3.938
Subtotal	6.245	761	7.006
Capital de Trabajo	2.994	0	2.994
TOTAL	9.239	761	10.000

Handwritten signatures and initials:
 [Signature]
 RA
 E

El componente importado del proyecto asciende a aproximadamente US\$ 1.142.000 "dólares", lo que representa un 7,7% aproximadamente, del total de la inversión.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y

autorizados ante Notario Público.

El "Inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

a) Mediante carta N° 03749, de fecha 20 de marzo de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la inversión comentada, por un monto de US\$ 18.500.000.- "dólares" en títulos de deuda externa. Acorde a lo informado mediante carta de fecha 25 de mayo de 1990, los títulos del Banco Central que se recibirán en canje por la operación "Capítulo XIX" se venderán en el mercado secundario a un 73,5% aproximadamente de su valor par, por lo que el "Inversionista" requiere utilizar US\$ 20.000.000.- de "dólares" en títulos de deuda externa para obtener los recursos líquidos necesarios para desarrollar el proyecto ascendente a US\$ 14.800.000.- "dólares", monto que es coincidente con el proyecto presentado a la fecha de la carta de aprobación en principio señalada.

b) La solicitud de inversión presentada es complementaria a la primera etapa de un proyecto aprobado al "Inversionista" mediante Acuerdo N° 1904-18-881228 del ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile por un monto de US\$ 7.660.000.- en títulos de deuda externa. Los recursos fueron destinados en su oportunidad, a aumentar el capital de la "Empresa Receptora", la que a su vez destinaría dichos recursos a desarrollar dos proyectos de inversión consistentes, el primero, en la producción de alimentos de alta calidad para salmones y, el segundo, en el cultivo y procesamiento de salmones, en la zona de Puerto Montt, X Región del país. Específicamente la "Empresa Receptora" destinaría los recursos a los siguientes fines, que se desglosan enseguida para cada Proyecto:

i) Proyecto de Alimento de Alta Calidad para Salmones (al que se destinaría el 58% aproximadamente del total de los recursos):

Este proyecto, se realizó a través de la formación de la sociedad , formada por la "Empresa Receptora" (50%) en conjunto con la sociedad local (50% restante), mediante un joint-venture en el cual la primera aportó recursos frescos y aportó los terrenos, edificios, maquinarias y otros activos que poseía en el rubro.

ii) Proyecto para el Cultivo y Procesamiento de Salmones (al que se destinaría el 42% aproximadamente del total de los recursos):

Parte de este proyecto consistió en la compra del 100% de los derechos sociales de la sociedad que representó aproximadamente el 15% de los recursos totales.

La parte remanente de este proyecto consistió en efectuar, a través de la "Empresa Receptora", un aumento de capital en

Handwritten signatures and initials in blue ink.

, al que se destinó el 27% de los recursos totales, realizándose un mejoramiento de los criaderos existentes en la ensenada denominada Puerto Domeyko de esa empresa, la realización de un nuevo criadero y el desarrollo de tres sitios de mar.

- c) Por memorándum N° 731 y 776, de fechas 1 de septiembre y 2 de noviembre de 1988, la Dirección Unidad Técnica PRF señaló que respecto del proyecto de inversión de una planta de alimentos de alta calidad para salmones, con una capacidad de 20.000 ton/año, en donde la "Empresa Receptora" aportaba el 50% en la sociedad S. S. (US\$ 3.854.700.- "dólares"), la inversión necesaria para una planta de alimento depende fundamentalmente de las características que ésta tenga en términos de maquinarias, infraestructura, equipos, calidad de productos, etc., dependiendo de estos factores la razonabilidad de la inversión.
- d) Mediante carta de fecha 7 de marzo de 1990 se ha informado que los accionistas de la sociedad vendedora del 50% remanente de las acciones de la sociedad son, a la fecha señalada, los siguientes:

499.500 acciones	33,30%
166.950 acciones	11,13%
166.950 acciones	11,13%
166.500 acciones	11,10%
167.100 acciones	11,14%
333.000 acciones	22,20%

Se ha señalado en la presentación que conforme a los antecedentes legales de constitución, los accionistas de S. S. a S. S. son sociedades chilenas que no han efectuado inversiones extranjeras ni han sido receptoras de éstas. Cabe señalar, sin embargo, que es una empresa receptora de una inversión "Capítulo XIX", autorizada por Acuerdo N° 1926-08-890405, de un monto de US\$ 6.169.279,98 "dólares". El inversionista titular de dicho Acuerdo fue Latinvest S.A., de Luxemburgo.

Por otra parte, los accionistas o socios de las compañías señaladas anteriormente son los siguientes:

-	18,13%
-	18,13%
-	63,64%
- Otros	0,10%

50,00%
50,00%

99,00%
1,00%

90,00%
10,00%

Handwritten signatures and initials in blue ink.

-	50,00%
-	50,00%
-	50,00%
-	50,00%

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Trouw International B.V., de Holanda, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 29 de diciembre de 1989, 6, 7 y 8 de marzo, 2 y 19 de abril y 25 de mayo de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del crédito externo que se indicará en favor de Trouw International B.V., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

El crédito externo mencionado, que se encuentra acogido a las normas del Artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, es el siguiente, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

N° de Credit Schedule	Acreedor Registrado	Deudor	Monto de capital que adquiere el nuevo acreedor (US\$)
Dinero Nuevo de 1983	The Chase Manhattan Bank N.A.	Banco Central de Chile	20.000.000,00

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición del capital del crédito externo antes individualizado, sin considerar los intereses que éste ha devengado hasta la fecha de su adquisición por Trouw International B.V., los que se podrán pagar a The Chase Manhattan Bank N.A. en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Crédito de Dinero Nuevo de 1983.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión del crédito externo individualizado se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Dinero Nuevo de 1983.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios

me AE
8

Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

- 5.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con sociedad - - - - - en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", y con la sociedad - - - - - , la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" o no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso-iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

32-10-900531 - Citicorp Banking Corporation y Security Pacific Corporation - Operación, en principio, al amparo del Anexo N° 2 del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 085 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 23 de enero, 15 de marzo, 27 de junio, 2 de agosto, 10 de noviembre, 18 y 19 de diciembre de 1989, 1 y 14 de febrero y 24 de mayo de 1990, de Citicorp Banking Corporation y Security Pacific Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el o los "Inversionistas Patrocinadores", según corresponda en cada caso, mediante las cuales solicitan autorizar, en principio, la operación que indican, al amparo de las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo. A la inversión cuya autorización en principio se solicita, concurrirían, además, otros inversionistas elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante, los "Otros Inversionistas", los que, con los "Inversionistas Patrocinadores", en conjunto o indistintamente, se denominarán los "Inversionistas".

La inversión se materializaría en el país a través de la sociedad anónima cerrada chilena en adelante la "Sociedad de Inversiones".

[Handwritten signature and initials]

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista Patrocinador" Citicorp Banking Corporation es una sociedad constituida de conformidad a la legislación del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, cuyo objeto social es la realización de inversiones de capital fuera de los Estados Unidos de América. Citicorp Banking Corporation es 100% propiedad de Citicorp, entidad financiera internacional que al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales consolidados por US\$ 207.666.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio de US\$ 9.864.000.000.- de "dólares". Entre las empresas que pertenecen a Citicorp, se encuentra el

Mediante carta de fecha 2 de agosto de 1989, se ha informado que para efectos de la inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", la participación del "Inversionista Patrocinador" individualizado se materializará a través de una subsidiaria constituida especialmente al efecto bajo las leyes de Bahamas, con el nombre de Equity Investments (Chile) Limited, con fecha 16 de noviembre de 1989. El capital de esta subsidiaria ascenderá, en definitiva, a la cifra de aproximadamente US\$ 7.500.000.- "dólares", pagadero en divisas, habiéndose informado que su único dueño será el "Inversionista Patrocinador".

- b) El "Inversionista Patrocinador" Security Pacific Corporation, por su parte, es una corporación con personalidad jurídica constituida y existente bajo las leyes del Estado de California, de los Estados Unidos de América. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, diversificado básicamente en el sector de servicios financieros. Al grupo de empresas asociado a este "Inversionista Patrocinador", pertenece el Banco Security Pacific National Bank.

Para efectos de materializar su participación en la inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX" que se analiza, este "Inversionista Patrocinador" designará, como "Inversionista" "Capítulo XIX" titular, a una subsidiaria que se constituyó especialmente al efecto en Bahamas con el nombre de South Andean Investment Holdings Limited, el 24 de noviembre de 1989, cuyo objeto social es la participación en sociedades de inversión en acciones, valores y títulos de cualquier clase. Su capital pagado ascenderá, al igual que en el caso de la subsidiaria del primer "Inversionista Patrocinador", a la cifra de US\$ 7.500.000.- "dólares", pagadero en divisas, que será íntegramente pagado por Security Pacific Corp. o una o más de sus subsidiarias o filiales.

Al 31 de diciembre de 1988, este "Inversionista Patrocinador" registró activos totales consolidados por US\$ 77.870.000.000.- de "dólares" y un patrimonio de US\$ 3.843.000.000.- de "dólares".

- c) Los "Otros Inversionistas" cumplirían, según lo informado, todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el N° 2 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".
- d) La "Sociedad de Inversiones", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que se establecería especialmente al efecto de acuerdo con las leyes chilenas, con el exclusivo objeto de efectuar inversiones en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

ME A E
Q

La "Sociedad de Inversiones" se capitalizaría a través de la emisión de 300 acciones de una serie, sin valor nominal, que serían pagadas a un precio por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000 "dólares".

Cada "Inversionista" suscribirá y pagará un número de acciones no inferior a 10 ni superior a 75, es decir, entre el 3,33% y el 25% del capital de la "Sociedad de Inversiones".

El "Inversionista Patrocinador" Citicorp Banking Corporation, suscribiría y pagaría, a través de su subsidiaria Equity Investments (Chile) Limited, de Bahamas, un total de 75 acciones de la "Sociedad de Inversiones".

El "Inversionista Patrocinador" Security Pacific National Bank, por su parte, también suscribiría y pagaría un monto de 75 acciones de la "Sociedad de Inversiones", a través de su subsidiaria extranjera South Andean Investment Holdings Limited.

Sin embargo, no se hará suscripción alguna de acciones si dos o más de los "Otros Inversionistas" no suscriben un monto tal de acciones adicionales que, sumadas con las acciones previamente citadas, entere en su totalidad el capital de la "Sociedad de Inversiones", que como se señaló con anterioridad, estaría compuesto por 300 acciones.

por su parte, será el Agente de Colocación de las acciones ("Placement Agent"), y en calidad de tal, ofrecerá a potenciales "Otros Inversionistas", en el exterior, suscribir acciones de la "Sociedad de Inversiones", hasta completar el monto de 300 acciones. A este respecto, se ha adjuntado el borrador de Prospecto, en inglés, que se propone utilizar para promover la colocación de dichas acciones en "Otros Inversionistas" (Private Placement Memorandum, de fecha 16 de abril de 1990), a que se alude en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Acorde a dicho Prospecto, las solicitudes de suscripción de acciones deben ser recibidas por en calidad de Agente de Colocación, dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que se apruebe en principio la solicitud de inversión por el Banco Central y, en todo caso, en forma previa o simultánea con la firma del Contrato de Suscripción de Acciones pertinente, documento éste último que se incorpora como Anexo B al Private Placement Memorandum, titulado "Stock Purchase and Shareholders Agreement".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "Inversionistas" adquirirían, en caso que se suscriba el 100% del capital de la "Sociedad de Inversiones", el todo o parte de créditos externos que, una vez redenominados, sean equivalentes en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 30.000.000.- de "dólares", documentos todos que deben ser títulos de deuda externa chilena elegibles en conformidad a lo establecido en el N° 1 del "Capítulo XIX". La adquisición por los "Inversionistas" correspondería al capital de los créditos y las parcialidades de créditos externos que en su oportunidad se individualizarán, pudiendo incluirse o no los respectivos intereses devengados por dichos documentos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización, en los casos que sea necesario, para el cambio de acreedores, de los actuales titulares, a los "Inversionistas".

AE
Q

Una vez adquiridos los créditos y/o las parcialidades de créditos externos que se individualizarán en su oportunidad, éstos, junto con sus eventuales intereses, de ser el caso, serán prepagados al contado y/o canjeados por el o los correspondientes "deudores", acorde a lo estipulado en el "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos en pesos, moneda corriente nacional, provenientes del pago al contado y/o la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, los "Inversionistas" suscribirán y pagarán acciones de la "Sociedad de Inversiones", enterando el capital social de la misma. La "Sociedad de Inversiones" destinará dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Se acompaña un borrador de los estatutos de la "Sociedad de Inversiones", en español, que cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Los "Inversionistas Patrocinadores" solicitan para sí, y para los "Otros Inversionistas" elegibles que se identifiquen en su oportunidad, se les otorgue el acceso al mercado de divisas que posibilita el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Los "Inversionistas Patrocinadores" informan que no tienen la intención de registrar las acciones de la "Sociedad de Inversiones" en mercados o bolsas de valores, en Chile o en el extranjero.
- b) La "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de asesoría con la empresa "..." en adelante el "Asesor", para labores de asesoría en decisiones de inversión y manejo de su cartera de inversiones, esto último en base a las políticas que adopte el Directorio de la "Sociedad de Inversiones". A este respecto, se ha adjuntado un texto de convenio de administración y asesoría, en inglés (Investment Advisory and Administration Agreement), a suscribirse entre las partes.

Acorde a los términos de dicho contrato, la "Sociedad de Inversiones" pagará al "Asesor", por sus servicios, una comisión anual, incluido el correspondiente impuesto al valor agregado, de 1,5% sobre el valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones".

- c) El "Asesor", por su parte, es una sociedad anónima cerrada chilena que se constituirá especialmente al efecto. Tendrá un amplio giro de inversiones y asesorías como objeto social, y será una subsidiaria de Citibank Overseas Investment Corporation. Para estos efectos, el "Asesor" se constituirá con capitales aportados por subsidiarias chilenas de Citibank Overseas Investment Corporation, recursos que no estarían amparados a régimen chileno alguno de inversión extranjera.
- d) El Grupo Citicorp/Citibank, al cual pertenece el primero de los "Inversionistas Patrocinadores" individualizados, es titular de una serie de inversiones efectuadas al amparo del D.L. 600 y del "Capítulo XIX". En lo que respecta al D.L. 600, las sociedades "..." Citibank Overseas Investment Corporation, Citicorp International Trading Company Inc. y "..." son titulares de contratos bajo dicha normativa.

[Handwritten marks and signatures]

que suman US\$ 72.108.000.- "dólares". Los contratos D.L. 600 son, acorde a lo informado verbalmente por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, los siguientes:

Inversionista	Fecha Contrato	Monto
	12.12.75	4.000.000
Id.	21.07.80	4.000.000
Id.	20.11.80	10.000.000
Id.	04.06.84	6.930.000
Id.	28.03.85	6.728.000
Id.	09.07.86	33.800.000
Citibank Overseas Investment Corp.	20.06.80	500.000
Id.	20.04.81	1.100.000
Id.	26.04.84	600.000
Id.	09.07.86	3.200.000
Id.	06.03.87	450.000
Citicorp International Trading Co. Inc.	20.05.85	250.000
Id.	04.09.86	450.000
	31.05.88	100.000

Los contratos cuyo titular es se encuentran radicados en su sucursal bancaria en Chile. Los aportes de Citibank Overseas Investment Corp. básicamente están radicados en las empresas chilenas

El aporte de Citicorp International Trading Company Inc., por su parte, se encuentra radicado en su agencia chilena. Finalmente, el aporte de está radicado en acciones de sociedades de servicios financieros y otras.

En relación al "Capítulo XIX", el grupo Citicorp/Citibank, es titular de las siguientes inversiones, que suman US\$ 158.785.454.- "dólares" en títulos de deuda externa:

<u>Inversionista</u>	<u>N° de Acuerdo</u>	<u>Monto en Títulos</u>	<u>Destino</u>
	1852-14-880309	US\$ 13.500.000	Participar en un 23% en el
El Rosario (Chile) Investment Ltd.	1878-11-880720	US\$ 19.500.000	Compra de 18,33% de

[Handwritten marks and signatures]

<u>Inversionista</u>	<u>N° de Acuerdo</u>	<u>Monto en Títulos</u>	<u>Destino</u>
La Serena (Chile) Investment Ltd.	1878-12-880720	US\$ 46.000.000	Aporte de Capital a destinado a pagar parte del precio de licitación de planta de celulosa de y completar y aumentar la capacidad de producción de dicha planta.
Citi Woods Investment Chile Ltd.	1883-07-880810	US\$ 17.000.000	Comprar acciones de equivalentes al 30% de su capital.
Citi Forestry Investment Chile Ltd. y City Fishing Investment Chile Ltd.	1844-18-880127	US\$ 26.385.454	Compra del 45% de y del 45% de
Mineral Investment Chile Ltd.	1975-64-891206	US\$ 11.400.000	Financiar parte de un proyecto minero de cobre denominado
Fish Investment Chile Ltd.	0019-04-900405	US\$ 25.000.000	Financiar parte de un proyecto de desarrollo de

- e) El Grupo al que pertenece el segundo de los "Inversionistas Patrocinadores", esto es, Security Pacific Corporation, es titular de una inversión efectuada al amparo del D.L. 600 por US\$ 250.000.- "dólares" y, además, de cuatro inversiones "Capítulo XIX", por un monto de US\$ 86.242.465,25 "dólares" en títulos de deuda externa.

La inversión bajo el D.L. 600, por US\$ 250.000.- "dólares", pertenece a Security Pacific Overseas Corporation, en carácter de titular, y se encuentra radicada en la empresa según contrato de inversión extranjera de fecha 21 de abril de 1987.

Las inversiones "Capítulo XIX" son las siguientes:

ml
ME
Q

<u>Inversionista</u>	<u>N° de Acuerdo</u>	<u>Monto en Títulos</u>	<u>Destino</u>
Grupo Security Pacific	1776-10-870107	US\$ 68.045.106	Realizar inversiones en el sector bancario y en acciones de diversas empresas, entre otras.
Security Pacific Overseas Corp.	1954-10-890823	US\$ 12.597.360	Aumento de capital en
Security Pacific Overseas Corp.	1968-11-891103	US\$ 2.200.000	Adquisición de acciones de (310.000).
Security Pacific Overseas Corp.	0003-13-891222	US\$ 3.400.000	Adquisición de acciones de (489.600).

- f) Por memorándum N°s. 55174 y 55315, de fechas 13 de diciembre de 1989 y 11 de enero de 1990, respectivamente, la Fiscalía de este Instituto Emisor realizó observaciones al texto del Private Placement Memorandum y sus anexos, observaciones que fueron recogidas en la versión de dichos documentos de fecha 16 de abril de 1990. Adicionalmente, la Dirección Internacional, mediante carta N° 00432, de fecha 22 de enero de 1990, formuló observaciones a los documentos, las que fueron incorporadas en la versión de fecha 16 de abril de 1990 de los mismos.

Mediante memorándum N° 056129, de fecha 25 de mayo de 1990, la Fiscalía de este Banco Central informó, finalmente, que los antecedentes disponibles deberían considerarse suficientes para poder otorgar una aprobación en principio a la solicitud, sólo una vez que se hubiese subsanado la observación que dicho memorándum realizó (eliminación de último párrafo de pág. 15 del Private Placement Memorandum, de fecha 16 de abril de 1990).

En virtud de lo anterior, mediante carta N° 03259 de fecha 28 de mayo de 1990, se informó a los interesados sobre la observación realizada por la Fiscalía de este Instituto Emisor, habiéndose obtenido una respuesta acogiendo lo solicitado por parte de los interesados, mediante carta de esa misma fecha, a la que se adjuntó copia de la citada página 15 debidamente corregida.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados serán elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", Anexo N° 2, se propone autorizar, en principio, la operación de que se trata.

El Vicepresidente, don Roberto Zahler y el Consejero don Juan Eduardo Herrera manifestaron su opinión contraria a la aprobación de este proyecto, en atención a que estiman que los fondos de inversión no son los mecanismos procedentes en este caso.

[Handwritten signature and initials]

El Consejero, don Alfonso Serrano hizo presente que aunque está de acuerdo en restringir la operatoria del fondo de inversión a través del Capítulo XIX, Anexo N° 2, no puede dejar de reconocer que cuando el Citibank hizo esta presentación era enero del año 1989, por lo que le parecería poco serio de parte del Banco Central que después de un año y medio de esfuerzos para reunir los elementos de juicio se les negara la autorización.

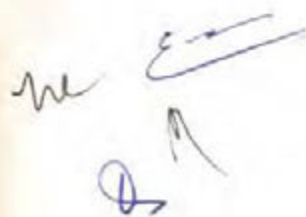
El Consejero, don Enrique Seguel Morel expresó que concurre positivamente ante la presentación de Cibibank y Security Pacific Corporation para realizar operaciones al amparo del Capítulo XIX, Anexo N° 2, agregando que su opinión favorable no sólo se circunscribe a los casos particulares señalados, sino que, a su juicio, deberían continuar siendo elegibles los fondos de inversión con recursos provenientes de conversión de deuda externa. Fundamentó su posición señalando que es conveniente facilitar el acceso a las empresas nacionales a fuentes de financiamiento permanente, bajo la forma de capital de riesgo, obtenido con la colocación de acciones, por considerar que la relación deuda/capital que aún presenta el promedio de las empresas chilenas es demasiado alto, lo que las deja sometidas a riesgos muy elevados por fluctuación de las tasas de interés interna.

El señor Presidente, don Andrés Bianchi, agregó que en su opinión los fondos de inversión no deberían ampararse en el Capítulo XIX, pero se trata en este caso, de dos proyectos que habían sido iniciados bajo el régimen anterior, por lo que estima que hay que concluir con esas operaciones y aplicar los nuevos criterios en el futuro.

El Consejo, teniendo en consideración la solicitud presentada por Citicorp Banking Corporation y Security Pacific Corporation, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas Patrocinadores", mediante cartas de fechas 23 de enero, 15 de marzo, 27 de junio, 2 de agosto, 10 de noviembre, 18 y 19 de diciembre de 1989, 1 y 14 de febrero y 24 de mayo de 1990, por las que solicitan se les autorice, en principio, para acoger a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 12 del "Capítulo XIX" y el correspondiente Anexo N° 2 del mismo, la operación que indican, la que se realizaría a través de dos subsidiarias extranjeras 100% propiedad de los "Inversionistas Patrocinadores" y, además, localmente, en Chile, a través de la sociedad

, en adelante la "Sociedad de Inversiones", sociedad esta última que como objeto exclusivo realizará inversiones en el país en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2, citado, inversión a la que concurrirán, además, otras entidades o sociedades elegibles en conformidad a las disposiciones anteriormente enunciadas, en adelante los "Otros Inversionistas", los cuales, en conjunto o indistintamente con los "Inversionistas Patrocinadores" se denominarán, para los efectos de este Acuerdo, los "Inversionistas", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar, en principio, en conformidad a lo dispuesto en el N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", a los "Inversionistas Patrocinadores", para que, en conjunto con los "Otros Inversionistas", puedan efectuar la inversión que se indica en el N° 2 siguiente, que se materializará de la manera señalada en la letra c) del N° 7 del Anexo N° 2 del Capítulo citado, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 30.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".



- 2.- La inversión autorizada en principio, aludida en el N° 1 precedente, deberá destinarse íntegramente, por los "Inversionistas", a suscribir y pagar acciones de la "Sociedad de Inversiones", la que, a su vez, destinará dichos recursos, como objeto exclusivo, a realizar inversiones en Chile, en los términos y condiciones que se establecen en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

La "Sociedad de Inversiones", se obligará a obtener la autorización previa del Banco Central de Chile para efectuar cualquier modificación de sus estatutos.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que se ha acompañado un borrador de los estatutos de la "Sociedad de Inversiones", en español, que forma parte del presente Acuerdo y se adjunta a esta Acta, y que cumple con todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".
- b) Que el capital de la "Sociedad de Inversiones" deberá estar constituido por 300 acciones de una misma Serie, sin valor nominal, que serán pagadas a un precio por acción equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000.- "dólares".
- c) Que cada uno de los "Inversionistas Patrocinadores" se obliga a suscribir y pagar un total de 75 acciones de la "Sociedad de Inversiones", a través de sus subsidiarias Equity Investments (Chile) Limited y South Andean Investment Holdings Limited, constituidas ambas en Bahamas.

Sin embargo, no se hará efectiva la obligación de suscribir y pagar acción alguna, si dos o más de los "Otros Inversionistas" no se comprometen a suscribir y pagar, en conformidad al procedimiento que se indica en el Prospecto a que se alude en la letra d) siguiente, un monto tal de acciones adicionales que, sumadas con las acciones que suscriban los "Inversionistas Patrocinadores", dé un total de 300 acciones, esto es, hasta completar el 100% del capital de la "Sociedad de Inversiones".

- d) Que se adjunta, en conformidad a lo establecido en la letra f) del N° 4 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", un borrador de Prospecto, en inglés, denominado "Private Placement Memorandum", de fecha 16 de abril de 1990, complementado por carta de fecha 28 de mayo de 1990, que se acompañan a la presente Acta, aprobándose, por el presente Acuerdo, única y exclusivamente, la presentación que en el mismo se hace de las normas y aspectos cambiarios aplicables a la inversión que, en este acto, se autoriza en principio.
- e) Que la "Sociedad de Inversiones" celebrará un contrato de asesoría con la empresa _____ en adelante el "Asesor", para la asesoría en decisiones de inversión y el manejo de su cartera de inversiones, esto último, en conformidad a las políticas que establezca el Directorio de la "Sociedad de Inversiones". La "Sociedad de Inversiones" pagará al "Asesor", por sus servicios, como única remuneración, una comisión anual, incluido el correspondiente impuesto al valor agregado, equivalente al 1,5% del



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

valor neto de la cartera de inversiones de la "Sociedad de Inversiones", valoradas a precio de mercado. A este respecto, se ha adjuntado el texto de convenio de administración y asesoría, en inglés, denominado "Investment Advisory and Administration Agreement", a suscribirse entre las partes, cuyos términos y condiciones se aprueban, por el presente Acuerdo, sólo en lo que respecta a la remuneración aludida, y que también se acompaña a la presente Acta.

Se deja constancia que el "Asesor" será una sociedad que se constituirá especialmente al efecto con capitales que no estarán amparados a régimen alguno de inversión extranjera chileno.

4.- Asimismo, se deja constancia que el Consejo del Banco Central de Chile, al otorgar la autorización definitiva prevista en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX", procederá a:

a) Autorizar los cambios de acreedor que sean necesarios, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autorice en definitiva, del todo o parte de los créditos externos elegibles en conformidad a las disposiciones del "Capítulo XIX", en la medida que dichos cambios se requieran para realizarla.

Los cambios de acreedor que se autoricen deberán ser efectuados a los "Inversionistas", en conformidad a lo establecido en las normas del Banco Central de Chile y demás disposiciones que se consignen en los convenios o contratos de préstamo respectivos.

b) Otorgar, a los "Inversionistas", en uso de la facultad que le concede a este Banco Central de Chile el Artículo 47 de su Ley Orgánica Constitucional, el libre acceso al mercado cambiario formal de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión que en definitiva se autorice, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 16 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

El acceso al mercado de divisas referido será aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en definitiva.

5.- La autorización en principio otorgada por el presente Acuerdo tendrá un plazo de validez hasta el 27 de noviembre de 1990, fecha en la cual, a más tardar, los "Inversionistas" deberán haber presentado, a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, una solicitud para la aprobación definitiva de la inversión señalada en este Acuerdo, en conformidad a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 2 del "Capítulo XIX".

Deberá acompañarse a dicha solicitud todos y cada uno de los antecedentes y documentos requeridos al efecto, y que se señalan en dicho número. Deberán adjuntarse también, los documentos que se han acompañado en esta oportunidad en idioma extranjero, traducidos al español, y cuando proceda, debidamente legalizados.

6.- De no presentarse la solicitud definitiva en las condiciones y dentro del plazo indicado en el N° 5 anterior, el presente Acuerdo quedará sin efecto.



- 7.- No obstante lo dispuesto en los números anteriores, los "Inversionistas Patrocinadores" y los potenciales "Otros Inversionistas", sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile reciba la conformidad escrita de los "Inversionistas Patrocinadores" respecto del texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 7 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el N° 10 del "Capítulo XIX".

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Vicepresidente, don Roberto Zahler y del Consejero don Juan Eduardo Herrera.

32-11-900531 - Cargill Incorporated; Kiwi Uno S.p.A., Holyoke Investments S.A. y Romanus Group Inc. - Rechazo de solicitudes presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 086 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 30 de mayo de 1990, se considera conveniente, proceder a su rechazo.

INVERSIONISTA: Cargill Incorporated
PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 6.250.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora:

Destino:

Los recursos obtenidos de la redenominación de los títulos, US\$ 5.040.000.- en pesos, se destinarían al aumento del capital social de la empresa receptora, la que, a su vez, aportaría el equivalente de US\$ 4.045.000.- a su filial , que los destinaría al pago de deuda bancaria, al aumento del capital de trabajo y, en parte, al mejoramiento de la capacidad productiva realizando inversiones al efecto.

De la cantidad equivalente en pesos de US\$ 955.000.- que quedaría en la empresa receptora, aproximadamente US\$ 855.000.- se destinaría a reducir su endeudamiento bancario. Los restantes US\$ 100.000.- se destinarían por la empresa receptora a obras de expansión y mejoramiento de una planta de secado de semillas.

El componente importado total representaría alrededor del 27% de los recursos y el pago de pasivos un porcentaje similar.

RAZON DEL RECHAZO

El componente importado supera el porcentaje establecido como criterio para autorizar operaciones al amparo del Capítulo XIX. El pago de pasivos es también excesivo, no siendo, en general, un destino del todo compatible con la política vigente.

he
D A

INVERSIONISTAS: Kiwi Uno S.p.A. (42,5%), Holyoke Investments S.A. (42,5%)
y Romanus Group Inc. (15%)
PAIS: Italia y Panamá
MONTO: US\$ 1.800.000.- en títulos de deuda externa.

Sociedad Receptora:

Destino:

Efectuar un aumento de capital en la empresa receptora con los recursos obtenidos de la redenominación, aproximadamente US\$ 1.500.000.-, la que, a su vez, los utilizaría:

- a) En la ejecución de un proyecto agrícola que implica la compra de un predio de 40,7 Has. en la Zona de Teno y su plantación con perales, inversiones en riego, nivelación de terreno, construcciones y maquinarias.
- b) A la consolidación patrimonial de la empresa receptora, cancelándose obligaciones por aproximadamente US\$ 716.948.-, destinadas en su momento para financiar inversiones efectuadas.

RAZON DEL RECHAZO:

El predio fue adquirido en forma anticipada a la presentación de la solicitud así como también las inversiones financiadas con créditos fueron efectuadas con anterioridad a la fecha de la presentación, representando todo lo anterior un monto equivalente al 59% del total de los recursos. Con la política aplicada para autorizar operaciones vía Capítulo XIX, no es dable financiar inversiones realizadas antes de la presentación de la solicitud.

El Consejo, tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional acerca de las solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de operaciones pendientes, de fecha 23 de mayo de 1990, y acordó instruirlo en el sentido que rechace las siguientes operaciones:

<u>Inversionista</u>	<u>Sociedad Receptora</u>	<u>Monto</u>
Cargill Incorporated		US\$ 6.250.000.- en títulos de deuda externa.
Kiwi Uno S.p.A. (42,5%), Holyoke Investments S.A. (42,5%) y Romanus Group Inc. (15%)		US\$ 1.800.000.- en títulos de deuda externa.


32-12-900531 - Modifica Acuerdo N° 1953-11-890816 - Memorandum s/n. de la Dirección de Política Financiera.


El Consejo acordó reemplazar, en el inciso segundo del número 8 del Acuerdo N° 1953-11-890816, la frase "...con pago en cupones (P.R.C.), a un plazo de 10 años.", por "(P.R.B.C.), a un plazo de un año.".


21

32-13-900531 - Suspende colocación de Pagars Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.) - Memorandum s/n. de la Dirección de Política Financiera.

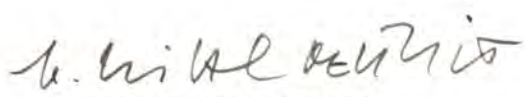
El Consejo acordó suspender la colocación de Pagars Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (P.R.C.), a contar del día 1° de junio de 1990.


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

- Incl.: Anexo Acuerdo N° 32-06-900531
Anexo Acuerdo N° 32-08-900531
Anexo Acuerdo N° 32-09-900531
Anexo Acuerdo N° 32-10-900531

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 22/90 de Sesión Nº celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$ 68.603,22	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera, maquinaria y redes de PAM BODANES, según Cuadro de Pagos que se indica :	- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación Nº 153476
			Monto asegurado : US\$ 2.230.000,00 Valor prima : US\$ 68.603,22	- Carta - Certificado - Pólizas 321305-7 y 312303-0
			<u>Cuadro de Pagos:</u>	
			<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
			1. 11.433,87	25.5.90.
			2. 11.433,87	25.6.90.
			3. 11.433,87	25.7.90.
			4. 11.433,87	25.8.90.
			5. 11.433,87	25.9.90.
			6. 11.433,87	25.10.90.
			Período cubierto : 10.04.90 al 30.06.91 (Póliza 321305-7)	
				21.03.90 al 10.04.90 (Póliza 312303-0)

ANEXO 1 ACUENDO 3 2 - 0 6 - 90 05 3 1

Seguro
The Britannia Steam
Ship Insurance Asso-
ciation Limited

US\$ 50.962,71

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a protección e indemnización de naves VILLARRICA y OSORNO.

<u>NAVE</u>	<u>MONTO US\$</u>
Villarrica	23.082,43
Osorno	27.880,28
<hr/>	
Pago contado	50.962,71

Período cubierto : 20.02.90 al 20.02.91.

Deberán presentar trimestralmente Certificado de Directemar que acredite que las naves efectúan servicios de cabotaje por el período cubierto.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 152608

- Carta explicativa
- Nota de Débito
- Certificado de Ingreso
- Declaración Jurada

Seguro
Britannia Steam
Ship Association
Limited

US\$ 57.881,12

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a protección e indemnización de las naves , según Cuadro de pagos que se indica

- Carta explicativa
- Nota de cobro
- Certificado de Ingreso al Club
- Contratos

<u>NAVE</u>	<u>MONTO US\$</u>
Pisagua	31.781,52
Ancud	26.099,60
	<hr/>
	57.881,12

Cuadro de Pagos:

<u>Valor cuota US\$</u>	<u>Vencimiento cuota</u>
1. 28.940,56	vencida
2. 28.940,56	28.08.90.

Período cubierto : 20.02.90 al 20.02.91.

Deberán presentar trimestralmente Certificado de Direcc-temar que acredite que las naves efectúan servicios de cabotaje por el período cubierto.

Seguro
Through Transport
Mutual Insurance
Association Ltd.

US\$ 7.200,00
57.200,00

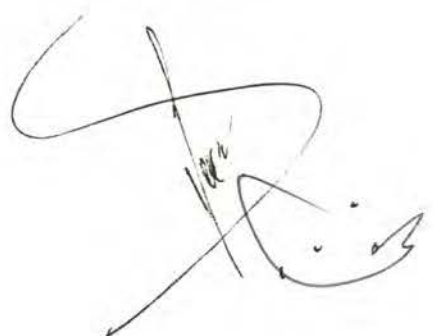
Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total correspondiente a responsabilidad civil sobre operadores de terminal de almacenes, estibadores y riesgos generales de las operaciones de estiba, destiba, etc., según Certificado de Ingreso N° COET 0672/89/1, Endoso P1 y Nota de Cobro.

Período cubierto : 01.01.90 al 31.12.90.

Validez : 07.07.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N° 153649

- Carta
- Declaración Jurada
- Certificado de Ingreso
- Nota de Débito



EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
G-786 de 16.5.90.
D-1615 de 6.3.90.

Asistencia Técnica
AT-143

US\$ 150.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma CLEARY, GOTTLIEB, STEEN AND HAMILTON, de U.S.A, los servicios jurídicos que les prestará durante el año 1990.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deberá ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.12.90.

FUNDAMENTO

EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO ha solicitado acceso al mercado formal para pagar asesoría jurídica a la firma de Abogados citada, para que ésta les continúe prestando Asistencia Jurídica durante el año 1990.

ENAP viene actualizando esta asesoría desde el año 1981.

Autorizaciones anteriores :

1981 al 1989 : US\$ 803.000.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo para el año 1990.

- Carta
- Memorándum N°...
056078 del 15.5.
90
- Informe favorable
Fiscalía 56079
- Carpeta AT-143

D-1636-09.04.90
D-2180-14.05.90

Asistencia
Técnica

US\$641.729.-

AT-1410

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a GENERAL CABLE COMPAÑIA S.A., de España, asistencia técnica para la fabricación de cables de telecomunicaciones con conductores de cobre, cables de fibra óptica y cables para transmisión de energía eléctrica.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Dicha asistencia técnica está sujeta al siguiente cuadro de pagos:

Año 1990	US\$ 150.000.-
Año 1991	US\$ 156.750.-
Año 1992	US\$ 163.804.-
Año 1993	US\$ 171.175.-
	<hr/>
TOTAL	US\$ 641.729.-

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.1993.-

FUNDAMENTO

ha suscrito un contrato con la empresa Española citada, de asesoría técnica para la fabricación de cables y conductores de cobre para poder tener la opción competitiva en el mercado internacional del rubro. Dicho contrato tiene inserto lo siguiente:

1. Información tecnológica de productos
2. Diseños
3. Materiales y maquinarias
4. Procesos de fabricación, control de calidad, técnicas de medida.



A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

D-1965 de 27.4.90
D-2145 de 10.5.90.

Asistencia Técnica
AT-525 US\$ 44.220,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma ERICSSON TELECOM AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con los servicios y corrección de fallas técnicas de la Planta de Conmutación Automática AXE, ubicada en la Torre Entel, correspondiente al período 1990.

- Carta
- Contrato
- Apéndice
- Informe favorable Depto.Técnico Comercio Exterior

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 28.02.91.

FUNDAMENTO

tiene Contrato suscrito con la firma sueca citada, de asesoría técnica relacionada con el mantenimiento y funcionamiento normal del Centro Internacional de Comunicaciones, ubicado en la Torre Entel, y lo ha prorrogado para el año 1990.

Autorizaciones anteriores:

Año 1988 : US\$ 44.220.-
Año 1989 : US\$ 44.220.-



EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO

Gastos de oficina
en el exterior

US\$ 22.318,28

Se autoriza reembolsar a su oficina en New York la suma de US\$ 6.657,00 por concepto de sueldos de sus funcionarios y US\$ 15.661,28 correspondientes a gastos administrativos de la oficina en New York mes de marzo de 1990.

Validez : 07.07.90

- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°s 153594 y 153596 Banco de Boston
- Cartas
- Facturas
- Detalle de gastos

Gastos apertura
oficina bancaria
en el exterior
VA-986

DM 508.320,00
(US\$ 308.540,21)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para financiar los gastos de apertura de una oficina de representación bancaria en la ciudad de Frankfurt República Federal de Alemania y sus gastos operacionales durante los próximos 12 meses (al 30 de junio de 1991), según Presupuesto.

- Carta
- Presupuesto

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y comprobantes de gastos correspondientes.

Validez : 30.06.91.

FUNDAMENTO

según Acuerdo de su Directorio abrirá una oficina de representación bancaria para Europa ubicada en la ciudad alemana citada, con el objeto de participar en forma efectiva en el comercio internacional, ya que Europa se ha constituido en el principal socio comercial de Chile.

El Presupuesto se desglosa como sigue :

a. Instalación (inauguración, comisión corredor, garantía etc.)	DM 78.820,00
b. Operación anual (arriendo y gastos comunes, remuneraciones, teléfono, fax, etc.)	DM 429.500,00
TOTAL	DM 508.320,00



COMPRA DE
SOFTWARE

US\$158.077,13

VA-985

D-1851 19.04.90
D-2144 10.05.90

Se autoriza la adquisición de divisas para pagar a la firma BASYS INTERNATIONAL LTD., de Inglaterra, US\$158.077,13 valor correspondiente a uso de licencia del software BASYS

- Carta
- Solicitud Inscripción
- Contrato
- Informe Importación 524248 del 5.04.90
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

Deben presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.12.24, concepto 011, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 30.09.90.



Arriendo de MN
LAUREL

US\$ 50.833,33

Sociedad Naviera Ultragas Smit-Lloyds Ltda., con fecha 01 de diciembre de 1989, suscribió un Contrato de Arrendamiento con los Armadores SALAMANDER SHIPPING CO.LTD. de Nassau, Bahamas por el remolcador LAUREL para que dicha nave realice servicios de cabotaje en Chile, durante el período comprendido entre el 09 de diciembre de 1989 y el 11 de julio de 1991.

- Solicitud para Adquirir Divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación 153328

Validez : 30.06.90.

Períodos de cabotaje que corresponden al pago :

18.12.89 al 13.01.90.

29.01.90 al 03.02.90.

09.02.90 al 28.02.90.

- Carta
- Contrato
- Certificado DIREC
TEMAR
- Informe favorable
Depto.Técnico Comercio Exterior

1 C M 0 0 7 3

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO
MAGALLANES

Arriendo de
Máquina Centri-
fugadora de barro

US\$34.234,42
(Aumento)

VA-963

D-1958 27.04.90
D-2187 14.05.90

Se autoriza aumentar en US\$34.234,42 y prorrogar hasta el 30.06.90 la Resolución N°04379 del Banco Central de Chile por el período septiembre 1989 a febrero 1990 autorizada con fecha 30 de marzo de 1990, para pagar el arriendo de una máquina centrifugadora de barro marca OILTOOS S3-OGH, que realiza trabajos en el Salar de Atacama, Toconao, ubicado en la II Región.

Esta operación deberá cursarse a través del Convenio de Crédito Recíproco.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 30.06.90.

FUNDAMENTO

Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes (ENAP) tiene suscrito un contrato de arrendamiento de una máquina centrifugadora de barro, con la empresa ecuatoriana citada, el cual está aumentando en US\$34.234,42 y prorrogando su vencimiento al 30.06.90.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa nacional de Petróleo - Magallanes para el año 1990.

Autorizaciones anteriores:

Año 1990	US\$80.357,56
(marzo)	

- Memorandum N°129 del 24.04.90.
- Of. Pta. Arenas
- Carta
- Contrato
- Resolución 04379 del 30.03.90 y antecedentes
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior
- Admisión temporal